



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO

Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2020

Señor

ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA

E-mail: alejandrobahamon01@hotmail.com

Ref. Acción de Tutela.

Rad. 2020-0248-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio N° 329 de fecha 08 de junio de 2020, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la admisión de la acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES QUE MENCIONAREMOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, últimas para cuya notificación se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

"Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con C.C. Nro. 79.541.602, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y vinculados oficiosamente por el Despacho MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016: JHON FREDY PERDOMO MOTTA; ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ; SANDRA PAOLA ARTUNDUAGA TOLE; RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN; ROBINSON MEDINA YARA; ALEJANDRA CALDERÓN MURCIA; OMAR JULIÁN PUENTES SUAREZ; LINA MAGALLY CONTA LÓPEZ; LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ; YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS; FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA; ANA MILENA BENÍTEZ MARTÍNEZ; YULY ANDREA FIGUEROA RÓNDON; LISSETH DAYANA DÍAZ QUINTANA; PIEDAD CONSTANZA LIZCANO ARDILA; EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ; CESAR LEONARDO LINARES ORTIZ; MARLY JOHANA PÉREZ JOVEN; JUAN CARLOS MORA QUIÑONEZ; ELIANA SOFÍA CASTRO ARTUNDUAGA; YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO; JUAN CARLOS MORENO PÉREZ; DIGNA LUZ HURTADO ÁLVAREZ, JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, JHORLY KATIUXKA ARISTIZABAL VALBUENA. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados. **Tercero.-** Para efectos de notificación a los vinculados PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 mencionados en esta providencia, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas I. DE LA PARTE ACCIONANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal. II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, se encuentra participando en Convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar-I.C.B.F. Nro. 433 de 2016 ICBF.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria.

- Si la dicha convocatoria tenía y tiene como fin cubrir vacantes en toda la regional del Caquetá o solo en el Municipio de Florencia.

- Si es cierto que la citada convocatoria ya se publicó y tiene en firme Lista de Elegibles, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, de ser así en qué fecha quedó en firme.

- Si el nombrado señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA se encuentra en dicha lista de elegibles- I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ- u otra, de ser así para que cargo, en que puesto y si ya ha sido nombrado en cargo para el que concursó.

- Cuál es el tiempo de duración de dicha lista de elegibles en I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ.

- Cuantas fueron las vacantes existentes en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ para cubrir con dicha convocatoria, cuantas se han cubierto y cuantas se hallan pendientes para ello en la actualidad, susceptible de copar con los elegibles de esa convocatoria. Especificando cuantas en Florencia y cuantas en los demás municipios del Caquetá.

- Si es cierto que a pesar de haber lista de elegibles resultado de la dicha convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ y existiendo cargos de carrera administrativa ocupados en provisionalidad, no se han efectuado aún nombramientos en los mismos, de ser así dirán cual la razón de ello.

- Cuantos nombramientos se han efectuado de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, especificando cargo y municipio.

- Si es cierto que después de la firmeza de la lista de elegibles, se reportaron nuevas vacantes para cubrirse con los elegibles de la mencionada convocatoria Nro. 433 de 2016 ICBF y se han cubierto con dicha lista esas nuevas vacantes; si fuere ello cierto dirán cuántas nuevas vacantes se presentaron y cuantas de esas se han copado con tal lista.

Si las vacantes producidas después de la convocatoria 433 del 2016 ICBF, son iguales o equivalentes a las vacantes que se pretendían cubrir con la aludida convocatoria y /o con las que también con posterioridad a esa convocatoria fueron reportadas por el I.C.B.B.F. ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cuantas son las vacantes actuales existentes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, en Florencia y demás municipios de ese Departamento



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

en el cargo "Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia. Código 2125, Grado: 17, o equivalentes.

- Si en la actualidad la totalidad de las dichas plazas vacantes existentes hasta este momento en referencia al cargo al que alude esta acción de tutela, han sido reportadas por el I.C.B.F. Regional Caquetá o Nacional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así dirá cuando se hizo y si el trámite propio ya está surtido, en caso contrario dirá porque no se ha hecho ello.

- Si es cierto que al parecer el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, no ha actualizado en la Plataforma SIMO, la verdadera totalidad de los cargos vacantes correspondiente a Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, en tal caso indicarán las razones o motivos de ello.

- Hasta que número de orden de la lista de elegibles para el señalado cargo- Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17- EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, se encuentran ya nombrados y posesionados y/o nombrados sin posesión hasta la presente fecha. Si es cierto que, al parecer las vacantes para el referenciado cargo, que según aparecen publicadas en la página de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no coinciden en su número con las vacantes reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así cual la razón de ello. Si el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad.

-Si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya autorizó y remitió lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. -Si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el evento de ya haber recibido de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas a las que aluden los dos párrafos inmediatamente anteriores adelantó trámites administrativos necesarios y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito, en caso de ser así dirá cuándo, si hay designaciones pendientes; en caso negativo dirá cual la razón de ello.

-Fecha de recibido de solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual al parecer se rogaba entre otras cosas: "Se agote LA LISTA ACTUALIZADA DE ELEGIBLES de la OPEC: 34274, y que fuera inicialmente emitida mediante resolución No. CNSC – 20182230072595 del 17-07-2018, en la que se tengan actualizados la totalidad de las NUEVE (9) VACANTES (adicionales a las siete (7) inicialmente cubiertas); para que en consecuencia, se proceda a ejecutar su nombramiento en periodo de prueba en una de las NUEVE (9) Defensorías de Familia Código 2125 grado 17, aún existentes con nombramientos en provisionalidad en la Regional Caquetá; que trámite se le ha dado a la misma y si ya fue contestada esa y notificada tal respuesta. -Si la señora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, identificada con



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cedula de Ciudadanía número 41.782.747, se encuentra pensionada y gozando de tal pensión por ese Instituto demandado, de ser así desde cuándo. - La demás información que considere pertinente frente a los hechos y peticiones efectuadas por el demandante en esta acción constitucional. B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE: Expediente administrativo del señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA. Lista de Elegibles en firme, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, correspondiente a la convocatoria tantas veces mencionada en esta providencia y para el cargo Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17. Soportes de haberse solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018. Autorización y lista de elegibles de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformada por la antedicha resolución No. CNSC - para el citado cargo- Defensor de Familia Código 2125, Grado 17-. Acto administrativo que pudo dar respuesta a solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciada en esta providencia y correspondiente diligencia de notificación. -Copia de resolución número 10670 del 17 de agosto de 2018, al parecer correspondiente a reconocimiento de pensión de la doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON y actos administrativos de desvinculación de dicha funcionaria, en caso de existir los mismos. Los demás que consideren aportar como pruebas en esta acción constitucional. 2.- Solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, se sirvan dentro de la Acción de Tutela conocida por Ustedes con RADICADO Nro. 2020-00139-00 impetrada por la señora JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS: a) Remitir copia de la demanda de tutela, sentencia, incidente de desacato, requerimiento para cumplimiento, actuaciones del Juzgado dentro de incidente de desacato y decisión. b) Certificar si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 79.541.602, se vinculó a dicha tutela; si él u otro de los demandantes en la dicha tutela ha presentado solicitud de requerimiento para cumplimiento de fallo de tutela o incidente de desacato en caso positivo dirá quién y el estado de dichas diligencias. PARA TAL EFECTO SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS AL SIGUIENTE DEL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO. OFÍCIESE. **Quinto.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de tres (3) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.”

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA” (FDO)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
BORIS ROJAS MARTÍNEZ
Secretario

OFICIO
Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2020

Señores



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Ref. Acción de Tutela.

Rad. 2020-0248-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio N° 329 de fecha 08 de junio de 2020, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la admisión de la acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES QUE MENCIONAREMOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, últimas para cuya notificación se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

"Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con C.C. Nro. 79.541.602, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y vinculados oficiosamente por el Despacho MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016: JHON FREDY PERDOMO MOTTA; ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ; SANDRA PAOLA ARTUNDUAGA TOLE; RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN; ROBINSON MEDINA YARA; ALEJANDRA CALDERÓN MURCIA; OMAR JULIÁN PUENTES SUAREZ; LINA MAGALLY CONTA LÓPEZ; LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ; YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS; FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA; ANA MILENA BENÍTEZ MARTÍNEZ; YULY ANDREA FIGUEROA RÓNDON; LISSETH DAYANA DÍAZ QUINTANA; PIEDAD CONSTANZA LIZCANO ARDILA; EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ; CESAR LEONARDO LINARES ORTIZ; MARLY JOHANA PÉREZ JOVEN; JUAN CARLOS MORA QUIÑONEZ; ELIANA SOFÍA CASTRO ARTUNDUAGA; YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO; JUAN CARLOS MORENO PÉREZ; DIGNA LUZ HURTADO ÁLVAREZ, JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, JHORLY KATIUXKA ARISTIZABAL VALBUENA. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados. **Tercero.-** Para efectos de notificación a los vinculados PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 mencionados en esta providencia, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado. **Cuarto.** - Decretar las siguientes pruebas I. DE LA PARTE ACCIONANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítense a: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, se encuentra participando en Convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar-I.C.B.F. Nro. 433 de 2016 ICBF.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria. - Si la dicha convocatoria tenía y tiene como fin cubrir vacantes en toda la regional del Caquetá o solo en el Municipio de Florencia. - Si es cierto que la citada convocatoria ya se publicó y tiene en firme Lista de Elegibles, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, de ser así en qué fecha quedó en firme.

- Si el nombrado señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA se encuentra en dicha lista de elegibles- I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ- u otra, de ser así para que cargo, en que puesto y si ya ha sido nombrado en cargo para el que concursó.

-Cuál es el tiempo de duración de dicha lista de elegibles en I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ.

- Cuantas fueron las vacantes existentes en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ para cubrir con dicha convocatoria, cuantas se han cubierto y cuantas se hallan pendientes para ello en la actualidad, susceptible de copar con los elegibles de esa convocatoria. Especificando cuantas en Florencia y cuantas en los demás municipios del Caquetá.

- Si es cierto que a pesar de haber lista de elegibles resultado de la dicha convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ y existiendo cargos de carrera administrativa ocupados en provisionalidad, no se han efectuado aún nombramientos en los mismos, de ser así dirán cual la razón de ello.

- Cuantos nombramientos se han efectuado de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, especificando cargo y municipio.

- Si es cierto que después de la firmeza de la lista de elegibles, se reportaron nuevas vacantes para cubrirse con los elegibles de la mencionada convocatoria Nro. 433 de 2016 ICBF y se han cubierto con dicha lista esas nuevas vacantes; si fuere ello cierto dirán cuántas nuevas vacantes se presentaron y cuantas de esas se han copado con tal lista.

Si las vacantes producidas después de la convocatoria 433 del 2016 ICBF, son iguales o equivalentes a las vacantes que se pretendían cubrir con la aludida convocatoria y /o con las que también con posterioridad a esa convocatoria fueron reportadas por el I.C.B.B.F. ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cuantas son las vacantes actuales existentes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, en Florencia y demás municipios de ese Departamento en el cargo "Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia. Código 2125, Grado: 17, o equivalentes.

- Si en la actualidad la totalidad der las dichas plazas vacantes existentes hasta este momento en referencia al cargo al que alude esta acción de tutela, han sido



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

reportadas por el I.C.B.F. Regional Caquetá o Nacional ha ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así dirá cuando se hizo y si el trámite propio ya está surtido, en caso contrario dirá porque no se ha hecho ello.

- Si es cierto que al parecer el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, no ha actualizado en la Plataforma SIMO, la verdadera totalidad de los cargos vacantes correspondiente a Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, en tal caso indicarán las razones o motivos de ello.

- Hasta que número de orden de la lista de elegibles para el señalado cargo- Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17- EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, se encuentran ya nombrados y posesionados y/o nombrados sin posesión hasta la presente fecha. Si es cierto que, al parecer las vacantes para el referenciado cargo, que según aparecen publicadas en la página de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no coinciden en su número con las vacantes reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así cual la razón de ello. Si el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad.

-Si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya autorizó y remitió lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. -Si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el evento de ya haber recibido de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas a las que aluden los dos párrafos inmediatamente anteriores adelantó trámites administrativos necesarios y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito, en caso de ser así dirá cuándo, si hay designaciones pendientes; en caso negativo dirá cual la razón de ello.

-Fecha de recibido de solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual al parecer se rogaba entre otras cosas: "Se agote LA LISTA ACTUALIZADA DE ELEGIBLES de la OPEC: 34274, y que fuera inicialmente emitida mediante resolución No. CNSC – 20182230072595 del 17-07-2018, en la que se tengan actualizados la totalidad de las NUEVE (9) VACANTES (adicionales a las siete (7) inicialmente cubiertas); para que en consecuencia, se proceda a ejecutar su nombramiento en periodo de prueba en una de las NUEVE (9) Defensorías de Familia Código 2125 grado 17, aún existentes con nombramientos en provisionalidad en la Regional Caquetá; que trámite se le ha dado a la misma y si ya fue contestada esa y notificada tal respuesta. -Si la señora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, identificada con Cedula de Ciudadanía número 41.782.747, se encuentra pensionada y gozando de tal pensión por ese Instituto demandado, de ser así desde cuándo. - La demás información que considere pertinente frente a los hechos y peticiones efectuadas por el demandante en esta acción constitucional. B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE: Expediente administrativo del señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA. Lista de



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Elegibles en firme, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, correspondiente a la convocatoria tantas veces mencionada en esta providencia y para el cargo Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17. Soportes de haberse solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018. Autorización y lista de elegibles de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformada por la antedicha resolución No. CNSC - para el citado cargo- Defensor de Familia Código 2125, Grado 17-. Acto administrativo que pudo dar respuesta a solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciada en esta providencia y correspondiente diligencia de notificación. -Copia de resolución número 10670 del 17 de agosto de 2018, al parecer correspondiente a reconocimiento de pensión de la doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON y actos administrativos de desvinculación de dicha funcionaria, en caso de existir los mismos. Los demás que consideren aportar como pruebas en esta acción constitucional. 2.- Solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, se sirvan dentro de la Acción de Tutela conocida por Ustedes con RADICADO Nro. 2020-00139-00 impetrada por la señora JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS: a) Remitir copia de la demanda de tutela, sentencia, incidente de desacato, requerimiento para cumplimiento, actuaciones del Juzgado dentro de incidente de desacato y decisión. b) Certificar si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 79.541.602, se vinculó a dicha tutela; si él u otro de los demandantes en la dicha tutela ha presentado solicitud de requerimiento para cumplimiento de fallo de tutela o incidente de desacato en caso positivo dirá quién y el estado de dichas diligencias. PARA TAL EFECTO SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS AL SIGUIENTE DEL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO. OFÍCIESE. **Quinto.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de tres (3) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.”

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA” (FDO)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
BORIS ROJAS MARTÍNEZ
Secretario

OFICIO
Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2020

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR FLORENCIA
E-mail: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Ref. Acción de Tutela.



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Rad. 2020-0248-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio N° 329 de fecha 08 de junio de 2020, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la admisión de la acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES QUE MENCIONAREMOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, últimas para cuya notificación se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

"Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con C.C. Nro. 79.541.602, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y vinculados oficiosamente por el Despacho MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016: JHON FREDY PERDOMO MOTTA; ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ; SANDRA PAOLA ARTUNDUAGA TOLE; RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN; ROBINSON MEDINA YARA; ALEJANDRA CALDERÓN MURCIA; OMAR JULIÁN PUENTES SUAREZ; LINA MAGALLY CONTA LÓPEZ; LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ; YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS; FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA; ANA MILENA BENÍTEZ MARTÍNEZ; YULY ANDREA FIGUEROA RÓNDON; LISSETH DAYANA DÍAZ QUINTANA; PIEDAD CONSTANZA LIZCANO ARDILA; EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ; CESAR LEONARDO LINARES ORTIZ; MARLY JOHANA PÉREZ JOVEN; JUAN CARLOS MORA QUIÑONEZ; ELIANA SOFÍA CASTRO ARTUNDUAGA; YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO; JUAN CARLOS MORENO PÉREZ; DIGNA LUZ HURTADO ÁLVAREZ, JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, JHORLY KATIUXKA ARISTIZABAL VALBUENA. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados. **Tercero.-** Para efectos de notificación a los vinculados PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 mencionados en esta providencia, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado. **Cuarto.** - Decretar las siguientes pruebas I. DE LA PARTE ACCIONANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

1.-Solicítese a: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, se encuentra participando en Convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar-I.C.B.F. Nro. 433 de 2016 ICBF.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria. - Si la dicha convocatoria tenía y tiene como fin cubrir vacantes en toda la regional del Caquetá o solo en el Municipio de Florencia. - Si es cierto que la citada convocatoria ya se publicó y tiene en firme Lista de Elegibles, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, de ser así en qué fecha quedó en firme.

- Si el nombrado señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA se encuentra en dicha lista de elegibles- I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ- u otra, de ser así para que cargo, en que puesto y si ya ha sido nombrado en cargo para el que concursó.

- Cuál es el tiempo de duración de dicha lista de elegibles en I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ.

- Cuantas fueron las vacantes existentes en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ para cubrir con dicha convocatoria, cuantas se han cubierto y cuantas se hallan pendientes para ello en la actualidad, susceptible de copar con los elegibles de esa convocatoria. Especificando cuantas en Florencia y cuantas en los demás municipios del Caquetá.

- Si es cierto que a pesar de haber lista de elegibles resultado de la dicha convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ y existiendo cargos de carrera administrativa ocupados en provisionalidad, no se han efectuado aún nombramientos en los mismos, de ser así dirán cual la razón de ello.

- Cuantos nombramientos se han efectuado de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, especificando cargo y municipio.

- Si es cierto que después de la firmeza de la lista de elegibles, se reportaron nuevas vacantes para cubrirse con los elegibles de la mencionada convocatoria Nro. 433 de 2016 ICBF y se han cubierto con dicha lista esas nuevas vacantes; si fuere ello cierto dirán cuántas nuevas vacantes se presentaron y cuantas de esas se han copado con tal lista.

Si las vacantes producidas después de la convocatoria 433 del 2016 ICBF, son iguales o equivalentes a las vacantes que se pretendían cubrir con la aludida convocatoria y /o con las que también con posterioridad a esa convocatoria fueron reportadas por el I.C.B.B.F. ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cuantas son las vacantes actuales existentes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, en Florencia y demás municipios de ese Departamento en el cargo "Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia. Código 2125, Grado: 17, o equivalentes.

- Si en la actualidad la totalidad der las dichas plazas vacantes existentes hasta este momento en referencia al cargo al que alude esta acción de tutela, han sido reportadas por el I.C.B.F. Regional Caquetá o Nacional ha ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así dirá cuando se hizo y si el trámite propio ya está surtido, en caso contrario dirá porque no se ha hecho ello.



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Si es cierto que al parecer el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, no ha actualizado en la Plataforma SIMO, la verdadera totalidad de los cargos vacantes correspondiente a Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, en tal caso indicarán las razones o motivos de ello.

- Hasta que número de orden de la lista de elegibles para el señalado cargo- Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17- EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, se encuentran ya nombrados y posesionados y/o nombrados sin posesión hasta la presente fecha. Si es cierto que, al parecer las vacantes para el referenciado cargo, que según aparecen publicadas en la página de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no coinciden en su número con las vacantes reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así cual la razón de ello. Si el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad.

-Si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya autorizó y remitió lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. -Si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el evento de ya haber recibido de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas a las que aluden los dos párrafos inmediatamente anteriores adelantó trámites administrativos necesarios y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito, en caso de ser así dirá cuándo, si hay designaciones pendientes; en caso negativo dirá cual la razón de ello.

-Fecha de recibido de solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual al parecer se rogaba entre otras cosas: "Se agote LA LISTA ACTUALIZADA DE ELEGIBLES de la OPEC: 34274, y que fuera inicialmente emitida mediante resolución No. CNSC – 20182230072595 del 17-07-2018, en la que se tengan actualizados la totalidad de las NUEVE (9) VACANTES (adicionales a las siete (7) inicialmente cubiertas); para que en consecuencia, se proceda a ejecutar su nombramiento en periodo de prueba en una de las NUEVE (9) Defensorías de Familia Código 2125 grado 17, aún existentes con nombramientos en provisionalidad en la Regional Caquetá; que trámite se le ha dado a la misma y si ya fue contestada esa y notificada tal respuesta. -Si la señora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, identificada con Cedula de Ciudadanía número 41.782.747, se encuentra pensionada y gozando de tal pensión por ese Instituto demandado, de ser así desde cuándo. - La demás información que considere pertinente frente a los hechos y peticiones efectuadas por el demandante en esta acción constitucional. B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE: Expediente administrativo del señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA. Lista de Elegibles en firme, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, correspondiente a la convocatoria tantas veces mencionada en esta providencia y para el cargo Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17. Soportes de haberse solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018. Autorización y lista de elegibles de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformada por la antedicha resolución No. CNSC - para el citado cargo- Defensor de Familia Código 2125, Grado 17-. Acto administrativo que pudo dar respuesta a solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciada en esta providencia y correspondiente diligencia de notificación. -Copia de resolución número 10670 del 17 de agosto de 2018, al parecer correspondiente a reconocimiento de pensión de la doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON y actos administrativos de desvinculación de dicha funcionaria, en caso de existir los mismos. Los demás que consideren aportar como pruebas en esta acción constitucional. 2.- Solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, se sirvan dentro de la Acción de Tutela conocida por Ustedes con RADICADO Nro. 2020-00139-00 impetrada por la señora JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS: a) Remitir copia de la demanda de tutela, sentencia, incidente de desacato, requerimiento para cumplimiento, actuaciones del Juzgado dentro de incidente de desacato y decisión. b) Certificar si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 79.541.602, se vinculó a dicha tutela; si él u otro de los demandantes en la dicha tutela ha presentado solicitud de requerimiento para cumplimiento de fallo de tutela o incidente de desacato en caso positivo dirá quién y el estado de dichas diligencias. PARA TAL EFECTO SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS AL SIGUIENTE DEL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO. OFÍCIESE. **Quinto.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de tres (3) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.”

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA” (FDO)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
BORIS ROJAS MARTÍNEZ
Secretario

OFICIO
Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2020

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
E-mail: tutelasmhcp@minhacienda.gov.co

Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2020-0248-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio N° 329 de fecha 08 de junio de 2020, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la admisión de la acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA,



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES QUE MENCIONAREMOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, últimas para cuya notificación se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

"Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con C.C. Nro. 79.541.602, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y vinculados oficiosamente por el Despacho MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016: JHON FREDY PERDOMO MOTTA; ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ; SANDRA PAOLA ARTUNDUAGA TOLE; RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN; ROBINSON MEDINA YARA; ALEJANDRA CALDERÓN MURCIA; OMAR JULIÁN PUENTES SUAREZ; LINA MAGALLY CONTA LÓPEZ; LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ; YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS; FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA; ANA MILENA BENÍTEZ MARTÍNEZ; YULY ANDREA FIGUEROA RÓNDON; LISSETH DAYANA DÍAZ QUINTANA; PIEDAD CONSTANZA LIZCANO ARDILA; EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ; CESAR LEONARDO LINARES ORTIZ; MARLY JOHANA PÉREZ JOVEN; JUAN CARLOS MORA QUIÑONEZ; ELIANA SOFÍA CASTRO ARTUNDUAGA; YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO; JUAN CARLOS MORENO PÉREZ; DIGNA LUZ HURTADO ÁLVAREZ, JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, JHORLY KATIUXKA ARISTIZABAL VALBUENA. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados. **Tercero.-** Para efectos de notificación a los vinculados PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 mencionados en esta providencia, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado. **Cuarto.** - Decretar las siguientes pruebas I. DE LA PARTE ACCIONANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se sirvan según corresponda:



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, se encuentra participando en Convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar-I.C.B.F. Nro. 433 de 2016 ICBF.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria. - Si la dicha convocatoria tenía y tiene como fin cubrir vacantes en toda la regional del Caquetá o solo en el Municipio de Florencia. - Si es cierto que la citada convocatoria ya se publicó y tiene en firme Lista de Elegibles, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, de ser así en qué fecha quedó en firme.

- Si el nombrado señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA se encuentra en dicha lista de elegibles- I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ- u otra, de ser así para que cargo, en que puesto y si ya ha sido nombrado en cargo para el que concursó.

-Cuál es el tiempo de duración de dicha lista de elegibles en I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ.

- Cuantas fueron las vacantes existentes en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ para cubrir con dicha convocatoria, cuantas se han cubierto y cuantas se hallan pendientes para ello en la actualidad, susceptible de copar con los elegibles de esa convocatoria. Especificando cuantas en Florencia y cuantas en los demás municipios del Caquetá.

- Si es cierto que a pesar de haber lista de elegibles resultado de la dicha convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ y existiendo cargos de carrera administrativa ocupados en provisionalidad, no se han efectuado aún nombramientos en los mismos, de ser así dirán cual la razón de ello.

- Cuantos nombramientos se han efectuado de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, especificando cargo y municipio.

- Si es cierto que después de la firmeza de la lista de elegibles, se reportaron nuevas vacantes para cubrirse con los elegibles de la mencionada convocatoria Nro. 433 de 2016 ICBF y se han cubierto con dicha lista esas nuevas vacantes; si fuere ello cierto dirán cuántas nuevas vacantes se presentaron y cuantas de esas se han copado con tal lista.

Si las vacantes producidas después de la convocatoria 433 del 2016 ICBF, son iguales o equivalentes a las vacantes que se pretendían cubrir con la aludida convocatoria y /o con las que también con posterioridad a esa convocatoria fueron reportadas por el I.C.B.B.F. ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cuantas son las vacantes actuales existentes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, en Florencia y demás municipios de ese Departamento en el cargo "Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia. Código 2125, Grado: 17, o equivalentes.

- Si en la actualidad la totalidad der las dichas plazas vacantes existentes hasta este momento en referencia al cargo al que alude esta acción de tutela, han sido reportadas por el I.C.B.F. Regional Caquetá o Nacional ha ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así dirá cuando se hizo y si el trámite propio ya está surtido, en caso contrario dirá porque no se ha hecho ello.

- Si es cierto que al parecer el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, no ha actualizado en la Plataforma SIMO, la verdadera totalidad de los cargos vacantes correspondiente a Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, en tal caso indicarán las razones o motivos de ello.



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Hasta que número de orden de la lista de elegibles para el señalado cargo- Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17- EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, se encuentran ya nombrados y posesionados y/o nombrados sin posesión hasta la presente fecha. Si es cierto que, al parecer las vacantes para el referenciado cargo, que según aparecen publicadas en la página de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no coinciden en su número con las vacantes reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así cual la razón de ello. Si el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad.

-Si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya autorizó y remitió lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. -Si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el evento de ya haber recibido de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas a las que aluden los dos párrafos inmediatamente anteriores adelantó trámites administrativos necesarios y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito, en caso de ser así dirá cuándo, si hay designaciones pendientes; en caso negativo dirá cual la razón de ello.

-Fecha de recibido de solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual al parecer se rogaba entre otras cosas: "Se agote LA LISTA ACTUALIZADA DE ELEGIBLES de la OPEC: 34274, y que fuera inicialmente emitida mediante resolución No. CNSC – 20182230072595 del 17-07-2018, en la que se tengan actualizados la totalidad de las NUEVE (9) VACANTES (adicionales a las siete (7) inicialmente cubiertas); para que en consecuencia, se proceda a ejecutar su nombramiento en periodo de prueba en una de las NUEVE (9) Defensorías de Familia Código 2125 grado 17, aún existentes con nombramientos en provisionalidad en la Regional Caquetá; que trámite se le ha dado a la misma y si ya fue contestada esa y notificada tal respuesta. -Si la señora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, identificada con Cedula de Ciudadanía número 41.782.747, se encuentra pensionada y gozando de tal pensión por ese Instituto demandado, de ser así desde cuándo. - La demás información que considere pertinente frente a los hechos y peticiones efectuadas por el demandante en esta acción constitucional. B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE: Expediente administrativo del señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA. Lista de Elegibles en firme, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, correspondiente a la convocatoria tantas veces mencionada en esta providencia y para el cargo Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17. Soportes de haberse solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018. Autorización y lista de elegibles de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformada por la antedicha resolución No. CNSC - para el citado cargo- Defensor de Familia Código 2125, Grado 17-. Acto administrativo que pudo dar respuesta a solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciada en esta providencia y correspondiente diligencia de notificación. -Copia de resolución número 10670 del 17 de agosto de 2018, al parecer correspondiente a reconocimiento de pensión de la doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON y actos administrativos de desvinculación de dicha funcionaria, en caso de existir los mismos. Los demás que consideren aportar como pruebas en esta acción constitucional. 2.- Solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, se sirvan dentro de la Acción de Tutela conocida por Ustedes con RADICADO Nro. 2020-00139-00 impetrada por la señora JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS: a) Remitir copia de la demanda de tutela, sentencia, incidente de desacato, requerimiento para cumplimiento, actuaciones del Juzgado dentro de incidente de desacato y decisión. b) Certificar si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 79.541.602, se vinculó a dicha tutela; si él u otro de los demandantes en la dicha tutela ha presentado solicitud de requerimiento para cumplimiento de fallo de tutela o incidente de desacato en caso positivo dirá quién y el estado de dichas diligencias. PARA TAL EFECTO SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS AL SIGUIENTE DEL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO. OFÍCIESE. **Quinto.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de tres (3) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.”

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA” (FDO)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
BORIS ROJAS MARTÍNEZ
Secretario

OFICIO
Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2020

Doctora
MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON
E-mail: mariae.rojas@icbf.gov.co

Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2020-0248-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio N° 329 de fecha 08 de junio de 2020, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la admisión de la acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES QUE MENCIONAREMOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, últimas para cuya notificación se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

"Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con C.C. Nro. 79.541.602, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y vinculados oficiosamente por el Despacho MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016: JHON FREDY PERDOMO MOTTA; ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ; SANDRA PAOLA ARTUNDUAGA TOLE; RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN; ROBINSON MEDINA YARA; ALEJANDRA CALDERÓN MURCIA; OMAR JULIÁN PUENTES SUAREZ; LINA MAGALLY CONTA LÓPEZ; LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ; YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS; FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA; ANA MILENA BENÍTEZ MARTÍNEZ; YULY ANDREA FIGUEROA RÓNDON; LISSETH DAYANA DÍAZ QUINTANA; PIEDAD CONSTANZA LIZCANO ARDILA; EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ; CESAR LEONARDO LINARES ORTIZ; MARLY JOHANA PÉREZ JOVEN; JUAN CARLOS MORA QUIÑONEZ; ELIANA SOFÍA CASTRO ARTUNDUAGA; YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO; JUAN CARLOS MORENO PÉREZ; DIGNA LUZ HURTADO ÁLVAREZ, JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, JHORLY KATIUXKA ARISTIZABAL VALBUENA. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados. **Tercero.-** Para efectos de notificación a los vinculados PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 mencionados en esta providencia, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado. **Cuarto.** - Decretar las siguientes pruebas I. DE LA PARTE ACCIONANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítense a: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, se encuentra participando en Convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar-I.C.B.F. Nro. 433 de 2016 ICBF.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria. - Si la dicha convocatoria tenía y tiene como fin cubrir vacantes en toda la regional del Caquetá o solo en el Municipio de Florencia. - Si es cierto que la citada convocatoria ya se publicó y tiene en firme Lista de Elegibles, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, de ser así en qué fecha quedó en firme.

- Si el nombrado señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA se encuentra en dicha lista de elegibles- I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ- u otra, de ser así para que cargo, en que puesto y si ya ha sido nombrado en cargo para el que concursó.

- Cuál es el tiempo de duración de dicha lista de elegibles en I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ.

- Cuantas fueron las vacantes existentes en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ para cubrir con dicha convocatoria, cuantas se han cubierto y cuantas se hallan pendientes para ello en la actualidad, susceptible de copar con los elegibles de esa convocatoria. Especificando cuantas en Florencia y cuantas en los demás municipios del Caquetá.

- Si es cierto que a pesar de haber lista de elegibles resultado de la dicha convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ y existiendo cargos de carrera administrativa ocupados en provisionalidad, no se han efectuado aún nombramientos en los mismos, de ser así dirán cual la razón de ello.

- Cuantos nombramientos se han efectuado de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, especificando cargo y municipio.

- Si es cierto que después de la firmeza de la lista de elegibles, se reportaron nuevas vacantes para cubrirse con los elegibles de la mencionada convocatoria Nro. 433 de 2016 ICBF y se han cubierto con dicha lista esas nuevas vacantes; si fuere ello cierto dirán cuántas nuevas vacantes se presentaron y cuantas de esas se han copado con tal lista.

Si las vacantes producidas después de la convocatoria 433 del 2016 ICBF, son iguales o equivalentes a las vacantes que se pretendían cubrir con la aludida convocatoria y /o con las que también con posterioridad a esa convocatoria fueron reportadas por el I.C.B.B.F. ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cuantas son las vacantes actuales existentes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, en Florencia y demás municipios de ese Departamento en el cargo "Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia. Código 2125, Grado: 17, o equivalentes.

- Si en la actualidad la totalidad der las dichas plazas vacantes existentes hasta este momento en referencia al cargo al que alude esta acción de tutela, han sido reportadas por el I.C.B.F. Regional Caquetá o Nacional ha ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así dirá cuando se hizo y si el trámite propio ya está surtido, en caso contrario dirá porque no se ha hecho ello.

- Si es cierto que al parecer el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, no ha actualizado en la Plataforma SIMO, la verdadera totalidad de los cargos vacantes correspondiente a Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, en tal caso indicarán las razones o motivos de ello.

- Hasta que número de orden de la lista de elegibles para el señalado cargo- Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17- EN EL INSTITUTO CLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, se



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

encuentran ya nombrados y posesionados y/o nombrados sin posesión hasta la presente fecha. Si es cierto que, al parecer las vacantes para el referenciado cargo, que según aparecen publicadas en la página de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no coinciden en su número con las vacantes reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así cual la razón de ello. Si el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad.

-Si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya autorizó y remitió lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. -Si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el evento de ya haber recibido de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas a las que aluden los dos párrafos inmediatamente anteriores adelantó trámites administrativos necesarios y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito, en caso de ser así dirá cuándo, si hay designaciones pendientes; en caso negativo dirá cual la razón de ello.

-Fecha de recibido de solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual al parecer se rogaba entre otras cosas: "Se agote LA LISTA ACTUALIZADA DE ELEGIBLES de la OPEC: 34274, y que fuera inicialmente emitida mediante resolución No. CNSC – 20182230072595 del 17-07-2018, en la que se tengan actualizados la totalidad de las NUEVE (9) VACANTES (adicionales a las siete (7) inicialmente cubiertas); para que en consecuencia, se proceda a ejecutar su nombramiento en periodo de prueba en una de las NUEVE (9) Defensorías de Familia Código 2125 grado 17, aún existentes con nombramientos en provisionalidad en la Regional Caquetá; que trámite se le ha dado a la misma y si ya fue contestada esa y notificada tal respuesta. -Si la señora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, identificada con Cedula de Ciudadanía número 41.782.747, se encuentra pensionada y gozando de tal pensión por ese Instituto demandado, de ser así desde cuándo. - La demás información que considere pertinente frente a los hechos y peticiones efectuadas por el demandante en esta acción constitucional. B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE: Expediente administrativo del señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA. Lista de Elegibles en firme, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, correspondiente a la convocatoria tantas veces mencionada en esta providencia y para el cargo Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17. Soportes de haberse solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018. Autorización y lista de elegibles de la



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformada por la antedicha resolución No. CNSC - para el citado cargo- Defensor de Familia Código 2125, Grado 17-. Acto administrativo que pudo dar respuesta a solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciada en esta providencia y correspondiente diligencia de notificación. -Copia de resolución número 10670 del 17 de agosto de 2018, al parecer correspondiente a reconocimiento de pensión de la doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON y actos administrativos de desvinculación de dicha funcionaria, en caso de existir los mismos. Los demás que consideren aportar como pruebas en esta acción constitucional. **2.-** Solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, se sirvan dentro de la Acción de Tutela conocida por Ustedes con RADICADO Nro. 2020-00139-00 impetrada por la señora JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS: a) Remitir copia de la demanda de tutela, sentencia, incidente de desacato, requerimiento para cumplimiento, actuaciones del Juzgado dentro de incidente de desacato y decisión. b) Certificar si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 79.541.602, se vinculó a dicha tutela; si él u otro de los demandantes en la dicha tutela ha presentado solicitud de requerimiento para cumplimiento de fallo de tutela o incidente de desacato en caso positivo dirá quién y el estado de dichas diligencias. PARA TAL EFECTO SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS AL SIGUIENTE DEL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO. OFÍCIESE. **Quinto.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de tres (3) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.”

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA” (FDO)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
BORIS ROJAS MARTÍNEZ
Secretario

OFICIO
Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2020

Señores

PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17

Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2020-0248-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio N° 329 de fecha 08 de junio de 2020, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la admisión de la acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES QUE MENCIONAREMOS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, últimas



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

para cuya notificación se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

"Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con C.C. Nro. 79.541.602, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y vinculados oficiosamente por el Despacho MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016: JHON FREDY PERDOMO MOTTA; ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ; SANDRA PAOLA ARTUNDUAGA TOLE; RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN; ROBINSON MEDINA YARA; ALEJANDRA CALDERÓN MURCIA; OMAR JULIÁN PUENTES SUAREZ; LINA MAGALLY CONTA LÓPEZ; LEIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ; YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS; FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA; ANA MILENA BENÍTEZ MARTÍNEZ; YULY ANDREA FIGUEROA RÓNDON; LISSETH DAYANA DÍAZ QUINTANA; PIEDAD CONSTANZA LIZCANO ARDILA; EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ; CESAR LEONARDO LINARES ORTIZ; MARLY JOHANA PÉREZ JOVEN; JUAN CARLOS MORA QUIÑONEZ; ELIANA SOFÍA CASTRO ARTUNDUAGA; YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO; JUAN CARLOS MORENO PÉREZ; DIGNA LUZ HURTADO ÁLVAREZ, JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, JHORLY KATIUXKA ARISTIZABAL VALBUENA. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados. **Tercero.-** Para efectos de notificación a los vinculados PERSONAS QUE APARECEN EN LISTA DE ELEGIBLES para proveer vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia – Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 mencionados en esta providencia, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado. **Cuarto.** - Decretar las siguientes pruebas I. DE LA PARTE ACCIONANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTÁ, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ-FLORENCIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, se encuentra participando en Convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar-I.C.B.F. Nro. 433 de 2016 ICBF.



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria. - Si la dicha convocatoria tenía y tiene como fin cubrir vacantes en toda la regional del Caquetá o solo en el Municipio de Florencia. - Si es cierto que la citada convocatoria ya se publicó y tiene en firme Lista de Elegibles, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, de ser así en qué fecha quedó en firme.

- Si el nombrado señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA se encuentra en dicha lista de elegibles- I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ- u otra, de ser así para que cargo, en que puesto y si ya ha sido nombrado en cargo para el que concursó.

-Cuál es el tiempo de duración de dicha lista de elegibles en I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ.

- Cuantas fueron las vacantes existentes en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ para cubrir con dicha convocatoria, cuantas se han cubierto y cuantas se hallan pendientes para ello en la actualidad, susceptible de copar con los elegibles de esa convocatoria. Especificando cuantas en Florencia y cuantas en los demás municipios del Caquetá.

- Si es cierto que a pesar de haber lista de elegibles resultado de la dicha convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ y existiendo cargos de carrera administrativa ocupados en provisionalidad, no se han efectuado aún nombramientos en los mismos, de ser así dirán cual la razón de ello.

- Cuantos nombramientos se han efectuado de la lista de elegibles de la mencionada convocatoria en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, especificando cargo y municipio.

- Si es cierto que después de la firmeza de la lista de elegibles, se reportaron nuevas vacantes para cubrirse con los elegibles de la mencionada convocatoria Nro. 433 de 2016 ICBF y se han cubierto con dicha lista esas nuevas vacantes; si fuere ello cierto dirán cuántas nuevas vacantes se presentaron y cuantas de esas se han copado con tal lista.

Si las vacantes producidas después de la convocatoria 433 del 2016 ICBF, son iguales o equivalentes a las vacantes que se pretendían cubrir con la aludida convocatoria y /o con las que también con posterioridad a esa convocatoria fueron reportadas por el I.C.B.B.F. ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cuantas son las vacantes actuales existentes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, en Florencia y demás municipios de ese Departamento en el cargo "Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia. Código 2125, Grado: 17, o equivalentes.

- Si en la actualidad la totalidad der las dichas plazas vacantes existentes hasta este momento en referencia al cargo al que alude esta acción de tutela, han sido reportadas por el I.C.B.F. Regional Caquetá o Nacional ha ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así dirá cuando se hizo y si el trámite propio ya está surtido, en caso contrario dirá porque no se ha hecho ello.

- Si es cierto que al parecer el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, no ha actualizado en la Plataforma SIMO, la verdadera totalidad de los cargos vacantes correspondiente a Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, en tal caso indicarán las razones o motivos de ello.

- Hasta que número de orden de la lista de elegibles para el señalado cargo- Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17- EN EL INSTITUTO CLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, se encuentran ya nombrados y posesionados y/o nombrados sin posesión hasta la presente fecha. Si es cierto que, al parecer las vacantes para el referenciado cargo, que según aparecen publicadas en la página de Instituto Colombiano de Bienestar



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Familiar no coinciden en su número con las vacantes reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y las actualizadas EN EL SISTEMA SIMO, de ser así cual la razón de ello. Si el demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ha solicitado ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad.

-Si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya autorizó y remitió lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. -Si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el evento de ya haber recibido de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas a las que aluden los dos párrafos inmediatamente anteriores adelantó trámites administrativos necesarios y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito, en caso de ser así dirá cuándo, si hay designaciones pendientes; en caso negativo dirá cual la razón de ello.

-Fecha de recibido de solicitud al parecer efectuada por el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual al parecer se rogaba entre otras cosas: "Se agote LA LISTA ACTUALIZADA DE ELEGIBLES de la OPEC: 34274, y que fuera inicialmente emitida mediante resolución No. CNSC – 20182230072595 del 17-07-2018, en la que se tengan actualizados la totalidad de las NUEVE (9) VACANTES (adicionales a las siete (7) inicialmente cubiertas); para que en consecuencia, se proceda a ejecutar su nombramiento en periodo de prueba en una de las NUEVE (9) Defensorías de Familia Código 2125 grado 17, aún existentes con nombramientos en provisionalidad en la Regional Caquetá; que trámite se le ha dado a la misma y si ya fue contestada esa y notificada tal respuesta. -Si la señora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON, identificada con Cedula de Ciudadanía número 41.782.747, se encuentra pensionada y gozando de tal pensión por ese Instituto demandado, de ser así desde cuándo. - La demás información que considere pertinente frente a los hechos y peticiones efectuadas por el demandante en esta acción constitucional. B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE: Expediente administrativo del señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA. Lista de Elegibles en firme, en el I.C.B.F. REGIONAL CAQUETÁ, correspondiente a la convocatoria tantas veces mencionada en esta providencia y para el cargo Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17. Soportes de haberse solicitado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL y/o REGIONAL CAQUETÁ, ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182230072595 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34274, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, ofertado en la convocatoria No. 433 de 2016- ICBF, CON EL FIN DE PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS EMPLEOS, INCLUYENDO LAS CREADAS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 y demás que hayan podido generarse hasta la actualidad. Resolución No. CNSC - 20182230072595 del 17 de julio de 2018. Autorización y lista de elegibles de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformada por la antedicha resolución No. CNSC - para el citado cargo- Defensor de Familia Código 2125, Grado 17-. Acto administrativo que pudo dar respuesta a solicitud al parecer efectuada por



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciada en esta providencia y correspondiente diligencia de notificación. -Copia de resolución número 10670 del 17 de agosto de 2018, al parecer correspondiente a reconocimiento de pensión de la doctora MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON y actos administrativos de desvinculación de dicha funcionaria, en caso de existir los mismos. Los demás que consideren aportar como pruebas en esta acción constitucional. **2.-** Solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, se sirvan dentro de la Acción de Tutela conocida por Ustedes con RADICADO Nro. 2020-00139-00 impetrada por la señora JAZMÍN MARINA ORTIZ GODOY, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS: a) Remitir copia de la demanda de tutela, sentencia, incidente de desacato, requerimiento para cumplimiento, actuaciones del Juzgado dentro de incidente de desacato y decisión. b) Certificar si el señor ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 79.541.602, se vinculó a dicha tutela; si él u otro de los demandantes en la dicha tutela ha presentado solicitud de requerimiento para cumplimiento de fallo de tutela o incidente de desacato en caso positivo dirá quién y el estado de dichas diligencias. PARA TAL EFECTO SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CONTADOS AL SIGUIENTE DEL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO. OFÍCIESE. **Quinto.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de tres (3) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.”

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA” (FDO)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
BORIS ROJAS MARTÍNEZ
Secretario